

Providencias judiciales.

LEYENOS ECI ESTADÍSTICOS

Victoria colonizadora de Madrid y en...
partido de el present...
provincia de el D. D. Francisco...

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelta, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Para solemnizar el fausto suceso del enlace de S.S. M.M. el Rey D. Alfonso XII y la Reina Doña María Cristina, ha dispuesto el Real decreto de 21 de Noviembre último se distribuya un diploma de honor por cada 20 alumnos que más se distinguen en los exámenes generales de Junio del año próximo en las escuelas de primera enseñanza.

Y como los Profesores de esta provincia tienen ocasión con tal motivo de acreditar una vez más su laboriosidad y celo en el cumplimiento de su elevada misión y de estimular á sus alumnos á que redoblen sus esfuerzos para sobresalir en la observancia de sus deberes escolares, esta Junta provincial ha acordado llamar la atención de las juntas locales, Profesores y alumnos, como lo verifica, para que todos se preparen con tiempo á producir el resultado feliz que esta Corporación y los pueblos de la provincia esperan del desempeño de la obligación á cada uno impuesta.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.

Administración económica.

Negociado de Propiedades.

No habiendo cumplimentado la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia mi circular del 6 de Octubre último, publicada en el Bo-

LETIN OFICIAL núm. 243, reclamándoles la relación de las fincas que aparezcan en amillaramientos de su respectiva jurisdicción como procedentes del Estado, clero, frailes, monjas, cofradías, ermitas y santuarios aún sin venderse, ó que sus compradores hubiesen sido declarados en quiebra por falta de pago de los plazos sucesivos del primero; y siendo de la mayor importancia el cumplimiento de este servicio para los intereses del Estado, he acordado prevenir por última vez á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubiertos del mismo, remitan la indicada relación en los días que faltan hasta el 20 del corriente mes; en la inteligencia de que transcurrido este plazo adoptaré contra los morosos las medidas convenientes para que se cumplimente esta determinación.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe de esta Administración económica, Antonio Laá.

Impuestos.—Células.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las cuentas de células personales correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre últimos, esta Administración ha acordado prevenirles:

- 1.º Que en el término de sexto día remitan las referidas cuentas é ingresen en esta caja el importe de las células expedidas.
2.º Que los que no hubieran expendido células en los indicados meses, las remitan como negativas, sin que esto sea pretexto para que dejen de cumplir con este requisito; advirtiéndoles que en los meses sucesivos la rendición de cuentas la verifiquen mensualmente, según

lo determina el art. 41 de la instrucción.
3.º Que disponiendo dicha instrucción que los Ayuntamientos presten preferente atención al repartimiento y cobranza de las células, se les recuerda encarecidamente tenga efecto este servicio para evitar los perjuicios que se irrogan á los intereses de la Hacienda y á los particulares.

Y por último, se les previene que transcurrido el plazo de los seis días sin haber cumplimentado el servicio que se les reclama, la Administración de mi cargo lo pondrá en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rato.

D. Pedro Herranz, Alcalde constitucional de Paracuellos de Jarama.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1878, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 17 del mes de Diciembre del año de 1879, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las

formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de esta trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1899, á cuyo efecto se designará continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Números 2 y 13 de orden. D. Mariano Herreros.—Una casa en esta población, calle Real, núm. 12, que linda á la derecha y espalda D. José Garcini; izquierda Francisco Alcantarilla; capitalizada en 469 pesetas 18 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Paracuellos de Jarama á 23 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Herranz.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferrero.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 23 de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Rows include D. Martin Fernandez, D. Narciso Pinilla, El mismo, Montejo, Vicalvaro, Idem, Rústica, Idem, Idem, Prádena del Rincon, Vicalvaro, Idem, Clero, Propios, Idem, 12'50, 37'10, 81.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Lopez, natural de Lueca, hijo de Javier y Francisca Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Valentin Agapito Lopez con Leonor Sanchez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea.

JUZGADOS MILITARES

D. Miguel Requena y Oña, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del depósito de bandera para Ultramar en esta Corte, donde se encontraba en expectación de embarque; el soldado de dicho depósito Leon Cerezo Parra, natural de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco (Depósito de Ultramar), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Miguel Requena y Oña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta, sin admitir postura que no cubra el tipo de tasación, las 10 fincas correspondientes á la testamentaria de D. Lorenzo Herrera y Pingarron, que son las siguientes:

En Navas del Rey.

1.^a La dehesa titulada Las Laderas, de caza, pasto y labor, poblada de encina, retama, enebros y pinos maderables. Casa para el guarda y edificio destinado á parrideras; ambos de sólida construcción. Un colmenar cercado con su casita de servicio; su cabida es de 2.501 fanegas ocho celemines y 24 y medio estadales del marco de Madrid. Son laborables más de 1.000 fanegas; tasada en 150.000 pesetas.

2.^a Una tierra de sembradura donde llaman la Cuerda Bañez, su cabida cinco fanegas, clasificada de tercera clase; tasada en 100 pesetas.

3.^a Una tierra de pan llevar, titulada Herren de los Madriles, donde llaman Barranco Lobero; es de igual cabida y clase que la anterior; tasada en 100 pesetas.

4.^a Una tierra al sitio de la Jaranda, su cabida de 33 fanegas, es de tercera clase; tasada en 825 pesetas.

5.^a Una tierra donde dicen las Crucijadas ó Vallejo de Cobos, su cabida 18 fanegas, clasificadas de tercera clase; tasada en 450 pesetas.

6.^a Una tierra, que ántes fueron varios pedazos y hoy están bajo de una lin-

de, en donde dicen Casas de la Vieja y Barquillo, su cabida de 70 fanegas de tercera clase; tasada en 1.750 pesetas.

7.^a Una tierra en el sitio de la Jaranda; su cabida seis fanegas de tercera clase; tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

Pueblo de Pelayo.

8.^a Una tierra de labor de secano de tercera clase, situada detras de la iglesia del pueblo, su cabida dos fanegas; tasada en 80 pesetas.

9.^a Un terreno de regadío, el que denominan Sitio del Elechar, su cabida un celemin, dos estadales y tres cuartillos de otro que está clasificado como de primera, y tasado en 50 pesetas.

10.^a Otro huerto en el mismo sitio que el anterior, su cabida dos celemines; es tambien de regadío de primera clase; tasado en 100 pesetas.

Y para el remate se ha señalado el 19 de Enero del año próximo venidero, y hora de la una de la tarde, ante su señoría y local, sito en el Palacio de Justicia; debiendo tenerse presente que para hacer postura se requerirá depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación de la finca ó fincas á que la postura se refiera.

Se subastarán las fincas separadamente.

Los títulos estarán de manifiesto todos los días, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Escribanía del actuario D. Luis Gutierrez, Plaza de las Salesas, núm. 6, entresuelo.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Luis Gutierrez. 48

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á José Carral, que ha habitado en la carretera de Aragon, tahona llamada de la Salud, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por lesiones se instruye contra Andrés Arraiz Cobo.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal por lesiones y atropello, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á las personas que á las seis de la tarde del día 6 de Noviembre anterior presenciaron el atropello por un caballo en la Puerta de Alcalá á un joven, causándole varias lesiones, con el fin de que se presenten á declarar como testigos.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Manuel Lopez Valverde, que en Enero de este año habitaba en la calle de Barrio-Nuevo, núm. 15, cuarto tercero, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que en virtud de denuncia hecha por el mismo se instruye.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada por el infrascrito, se llama á cuantas personas se crean con derecho á la carpeta núm. 2.460 del sorteo de Junio de 1878, expedida á nombre de los Sres. Maltrana hermanos por la Dirección general de la Deuda pública, para que comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término

de 30 días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se declarará nula la referida carpeta y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 51

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á cumplir la pena de 25 días de prisión subsidiaria por insolvencia de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Rafael Sanchez y Sanchez, natural de Canals y vecino de esta Corte, soltero, camarero, de 38 años de edad, que ha vivido en la calle del Amor de Dios, núm. 13 y 15, cuyas señas personales se ignoran, y á su fiador Juan María Rivas, de 32 años, casado, tabernero, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 19, taberna; el primero para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de que extinga la pena de tres años de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones, y el segundo para requerirle á fin de que designe el paradero de aquel; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mencionados sujetos á la cárcel de hombres de esta villa, dejándoles á disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y el segundo á la de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1879.—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amós Lopez, que es de 17 ó 18 años de edad, estatura alta, sin barba, pelo castaño, color trigüeño, ojos pardos; viste pantalon de Bayona, blusa azul, gorra tricot muy usada, botinas viejas, que ha estado sirviendo como repartidor de pan en la tahona de Don Pedro Gomez Fernandez, y que habitaba en compañía de una lavandera en la calle de Quiñones, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Amós Lopez, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama

á José Saulea y Merli, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren un reloj áncora de oro, con guarda polvo del mismo metal y el contraste en elasa, con la inscripción «18 quilates», y una cadena de doblé, cuyas señas no constan, para que en el término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por sustracción de dichas alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Inclusa.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada á solicitud de D. Vicente, D. Fernando y Doña Emilia Lopez Sanchez y Doña Josefa Lopez y Lopez, representados por el Procurador D. José Vicente del Abad, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, una casa sita en el inmediato pueblo de Carabanchel Bajo, calle Empedrada, número 17, propia de los expresados señores. El tipo para la subasta es el de 12.500 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad; y que los que se interesen en la licitación habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas en efectivo.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. 52

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Estévez Rubal, de 37 años de edad, soltero, panadero, natural de Vivero, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 2, taberna, es más bien bajo que alto, algo grueso, gasta bigote, tiene el pelo castaño, color sano, viste cazadora parda, pantalon azul de obrero y capa, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser destinado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho Francisco Estévez Rubal, lo detengan y conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1879.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mariano Diaz; á un tal Anselmo, que parece que habitó en la puerta de calle de la casa núm. 3 de la calle del Aguila; Josefa Pardo, Manuel Gomez, María Hernandez y Roman Nart, que vivieron en la propia casa, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue sobre contusiones inferidas á la María Hernandez.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á

Lucía N., cuyas señas personales son: de unos 36 años de edad, estatura un poco más que mediana, delgada y color blanco, con la seña particular de faltarle un diente de la mandíbula superior, para que en término de 10 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se la sigue por hurto de dinero en la casa de José Vicente Candelas, calle de las Maldonadas, núm. 4, cuarto taberna, donde estuvo sirviendo.

Se ruega á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del paradero de la expresada Lucía, procedan á su captura, poniéndola en la cárcel de mujeres á disposición del expresado Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á pública subasta para su venta una casa sita en esta capital y calle de la Flor Alta, número 9, con vuelta á la Travesía de Altamira, núm. 6, y accesorias á la calle de Peralta, sin número, comprendido entre los 5 y 5 duplicado: linda al Norte con la calle de la Flor Alta; al Este con la casa núm. 7 de dicha calle, con la de Peralta, á donde tiene sus accesorias y con la casa núm. 5 de esta última calle; al Sur con la expresada finca número 5 y con la del núm. 4 de la Travesía de Altamira; y al Oeste con la referida travesía; mide una superficie de 410 metros cuadrados y 47 decímetros, equivalentes á 5.287 pies, tasada en 98.735 pesetas; señalándose para su remate el día 5 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia; no admitiéndose proposición al que no haya depositado previamente la cantidad de 2.500 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El actuario, Francisco Martínez. 49

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Frande Fernandez, confinado en el destacamento penal de esta Corte, del cual logró fugarse en la tarde del 4 de los corrientes, para que en el término de 10 días desde la inserción de la presente comparezca en dicho Juzgado ó en citado penal á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho hecho se le sigue y á cumplir la condena que se hallaba extinguiendo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto y le conduzcan caso de ser habido al destacamento penal de esta Corte á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y de este Juzgado.

Madrid á 6 de Diciembre de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Martínez Aguilar.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Madrid á 6 de Diciembre de 1879.—Ramon Martínez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fallenas Jalvo, de 11 años de edad, hijo de Jorge y de Francisca, aprendiz de pintor, natural de esta capital, que aparece habitó en la calle de Yeseros, número 6, de estatura alta, delgado, feo,

orejas, boca y nariz grandes, ojos pequeños, cara larga, muy moreno, y viste bastante andrajoso, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

ANUARIOS.

LA OBSERVACION.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 661.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1879; ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 45 años, casado y Abogado, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 8.686, fecha 21 de Febrero de este año.

D. Francisco Alday é Icalbalteta, de 45 años, soltero, propietario, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto principal, con cédula de idem, núm. 1.622, fecha 20 de Abril último.

Y D. José Gaeta y Cortés, de 37 años, soltero, industrial minero, domiciliado en la plaza de la Leña, núm. 10, cuarto tercero, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 30.503, fecha 22 de Abril último.

Todos vecinos de esta Corte, aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de formación de Sociedad especial minera; y dicen que, según escritura por mí autorizada en 5 de Mayo del corriente año, el D. José Amorós es dueño de la mina de plomo argentífero de cuatro hectáreas, denominada *Observacion*, y de una demasia á la misma mina *Observacion*, de superficie una hectárea y 9.256 metros, situadas ambas en el Barranco de la Torre de Mar, término de Cuevas, provincia de Almería, y lindantes, la mina *Observacion* al Norte con la mina *Deseada*, al Este *El Apostolado*, al Oeste *Patriarca San José*, y al Sur con la indicada demasia; la cual por su parte linda al Norte *Observacion* y *Apostolado*, al Sur y al Este *Pobres de San Daniel*, y al Oeste con *Observacion*. Cuya escritura se halla inscrita en el de la propiedad de Vera, con respecto á la mina *Observacion*, en el tomo 420, libro 141, folio 35, finca 604 duplicado, inscripción 5.ª; y por lo relativo á la demasia á la mina *Observacion*, en el tomo 264, libro 119, folio 67 vuelto, finca 7.846, inscripción 4.ª.

La expresada mina *Observacion* y su demasia están arrendadas por 25 años al Excmo Sr. D. Luis Figuera y Silveira, en representación de la Sociedad minera titulada *Franco-Española*, de la cual es Administrador delegado por convenio de 18 de Julio del corriente año, que suscribieron los Sres. Amorós y Figuera. También está concertada con la empresa del desgué á cargo de la *Compagnie miniere de la province d'Almeria*. Y que han convenido en formar y fundar, y en su virtud por la presente escritura otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad minera, con el título de *La Observacion*, con objeto de explotar y beneficiar la mina del mismo nombre y su demasia que quedan descritas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El D. José Amorós aporta á la Sociedad la mina *La Observacion* y

su demasia con todos sus derechos y obligaciones, incluso los que nacen de los convenios de arrendamiento y de desgué anteriormente referidos.

Segunda. Esta aportacion se gradúa en 1.000 pesetas de valor.

Tercera. La Sociedad se registrará por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *La Observacion* durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolucion, en cuyo caso tendrá ésta lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolucion.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 3.º El capital social se divide en 200 acciones iguales en derechos y deberes, representadas por láminas nominativas, numeradas del 1 al 200, firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario-Contador, é inscritas en un libro que se llevará al efecto. Estas acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda accion si no se satisface en la Tesorería dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una accion.

Art. 6.º Para el gobierno, administracion y direccion de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos adjuntos que suplirán por su órden á los tres primeros cargos en vacantes, ausencias y enfermedades.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales, y dispone y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene de su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador. Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario-Contador llevará los correspondientes libros de actas de Juntas directivas y generales, otro de inscripción de acciones y otro de contabilidad.

Art. 10. Las atribuciones de los suplentes cuando ejerzan cargo, serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11. En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes, además de celebrarse las extraordinarias que acuerde la directiva, ó soliciten dos ó más socios que posean por lo ménos entre todos ellos 40 acciones. La convocatoria se hará en la misma forma que para las ordinarias.

Art. 12. Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolucion social.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que pueda celebrarse junta general ordinaria, y en ella se haga la eleccion de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando D. José Amorós el cargo de Presidente, D. Francisco Alday el de Tesorero y D. José Gaeta el de Secretario-Contador.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad *La Observacion*,

y distribuidas las acciones en la forma siguiente:

Acciones	
D. Francisco Alday, cuatro acciones.....	4
D. José Gaeta, cuatro id.....	4
D. José Amorós, las 192 acciones restantes.....	192
TOTAL 200 acciones.....	200

Los otorgantes se obligan por sí y obligan tambien á los que en adelante ingresen en la Sociedad á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutiva que hubiere lugar en derecho, y condenados los que faltaren á dicha observancia al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que dieren lugar.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernandez y D. Eduardo de Riquer, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura, con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad, en el Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

Tambien advierto que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 896 de la ley hipotecaria.

Y por último prevengo que en el término de 30 días, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devengue, ó de lo contrario se ponga nota negativa, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para la leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fe.—Raspado=observar=vale, de conformidad de los otorgantes.—José Amorós.—Francisco Alday.—José Gaeta.—Eduardo de Riquer.—Rafael Fernandez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo á que me remito, de que doy fe, y la expido para la Sociedad *La Observacion* en un pliego sello 8.º, número 209.787, y dos del 11.º, números 5.483.395 y 97, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero Don Eulogio Barbero Quintero, Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Hay un signo.—José del Peral.—Hay otro signo.—Benito Pastrana.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta cuyo tenor dice así:

Acta.—Núm. 662.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1879; ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen.

Y D. José Amorós Labaig, de 45 años, casado, Abogado, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, número 9.686, fecha 21 de Febrero de este año.

D. Francisco Alday é Icabalceta, de 45 años, soltero, propietario, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto principal, con cédula de idem, núm. 1.622, fecha 20 de Abril último.

Y D. José Gaeta y Cortés, de 37 años, soltero, industrial minero, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 30.503, expedida en 22 de Abril último.

Todos vecinos de esta Corte; aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dicen:

Que segun escritura de esta fecha, otorgada ante mí, han formado una Sociedad especial minera, denominada La Observacion, para el laboreo y explotacion de la mina de plomo argentífero denominada Observacion, y una demasia á la misma mina Observacion, sitas en el barranco de la Torre de Mar de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo la base de 200 acciones nominativas, que se han distribuido en la proporcion de cuatro acciones D. Francisco Alday, otras cuatro D. José Gaeta, y las restantes 192 D. José Amorós; y estando por tanto representado todo el capital social por los tres señores comparecientes á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde el dia de hoy la mencionada Sociedad La Observacion para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y la hacen constar por la presente acta que firman, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los señores comparecientes doy fe.—José Amorós.—Francisco Alday.—José Gaeta.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y á instancia de D. José Amorós libro este testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 1.103.822, que signo y firmo el mismo dia de la fecha del acta.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero. 122—P.

SAN ISIDRO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 663.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1879, ante mí Don Eulogio Barbero y Quintero, Secretario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 45 años, casado y Abogado, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.686, fecha 21 de Febrero de este año.

D. Francisco Alday Icabalceta, de 45 años, soltero, propietario, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto principal, con cédula de idem, núm. 1.622, fecha 20 de Abril último.

Y D. José Gaeta y Cortés, de 37 años, soltero, industrial minero, domiciliado en la plaza de la Leña, núm. 10, cuarto tercero, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 30.503, fecha 22 de Abril último.

Todos vecinos de esta Corte, aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de formacion de Sociedad especial minera, y dicen:

Que segun escritura por mí autorizada en 5 de Mayo del corriente año, el D. José Amorós es dueño de la mina de plomo argentífero titulada San Isidro, de superficie ocho hectáreas, situada en los barrancos Palomas y Guirao, de Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas de Vera, provincia de Almería, y lindante al Norte con la mina Numancia, al Este con la Campana y al Sur y Oeste con otras minas cuyos nombres se ignoran; habiendo sido inscrita dicha escritura en el Registro de la propiedad de Vera, con respecto á la mina San Isidro, en el tomo 498, libro 148, folio 97, finca 782 duplicado, inscripcion 4.ª

La expresada mina San Isidro está arrendada por 25 años al Excmo. Sr. Don Luis Figuera y Silvea, en representacion de la Sociedad minera titulada Franco Española, de la que es Administrador delegado por convenio de 18 de Julio del corriente año, que suscribieron los Sres. Amorós y Figuera. También está concertada con la empresa del desagüe á cargo de la Compagnie miniere de la province d'Almeria.

Y que han convenido en formar y fundar, y en su virtud por la presente escritura otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad minera, con el título de San Isidro, con objeto de explotar y beneficiar la mina del mismo nombre que queda deslindada bajo las condiciones siguientes:

Primera. El D. José Amorós aporta á la Sociedad la mina San Isidro, con todos sus derechos y obligaciones, incluso los que nacen de los convenios de arrendamiento y de desagüe anteriormente referidos.

Segunda. Esta aportacion se gradúa en 1.000 pesetas de valor.

Tercera. La Sociedad se registrará por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada San Isidro durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes de los asociados que representen tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolucion, en cuyo caso tendrá lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolucion.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 3.º El capital social se divide en 200 acciones iguales en derechos y deberes, representadas por láminas nominativas numeradas del 1 al 200, firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario-Contador, é inscritas en un libro que llevará al efecto.

Estas acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la Gaceta de Madrid produce la pérdida y caducidad de toda accion si no se satisface en la Tesorería dentro de los 15 dias siguientes al de su publicacion.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una accion.

Art. 6.º Para el gobierno, administracion y direccion de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos adjuntos que suplirán por su orden á los tres primeros cargos en vacantes, ausencias y enfermedades.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y dispone y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene á su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador.

Llevará un libro de entrada y salidas de fondos.

Art. 9.º El Secretario-Contador llevará los correspondientes libros de actas de Juntas directivas y generales, otro de inscripcion de acciones y otro de contabilidad.

Art. 10. Las atribuciones de los suplentes cuando ejerzan cargo serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11. En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la Gaceta de Madrid ocho dias ántes, además de celebrarse las extraordinarias que acuerde la directiva, ó soliciten dos ó más socios que posean por lo ménos entre todos ellos 40

acciones. La convocatoria se hará en la misma forma que para las ordinarias.

Art. 12. Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolucion social.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que pueda celebrarse junta general ordinaria y en ella se haga la eleccion de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando D. José Amorós el cargo de Presidente, D. Francisco Alday el de Tesorero y D. José Gaeta el de Secretario-Contador.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad San Isidro, y distribuidas las acciones en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Acciones, and rows listing D. Francisco Alday (4), D. José Gaeta (4), D. José Amorós (192), and Total de acciones (200).

Los otorgantes se obligan por sí, y obligan también á los que en adelante ingresen en la Sociedad, á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutoria que hubiere lugar en derecho, y condenados los que faltaren á dicha observancia al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que dieren lugar.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernandez y D. Eduardo de Riquer, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 dias, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura, con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad, en el Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

También advierto que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo, sin perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

Y por último, prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devengue, ó de lo contrario se ponga nota negativa, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos, doy fe.—Raspado=observar=vale, de conformidad de los otorgantes.—José Amorós.—Francisco Alday.—José Gaeta.—Eduardo de Riquer.—Rafael Fernandez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz; obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad especial minera titulada San Isidro en un pliego sello 8.º, núm. 209.786, y dos del 11.º, números 5.483.398 y 400, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Hay un signo.—José del Peral y Gonzalez.—Hay otro signo.—Benito Pastrana.

FACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo se halla el acta del tenor siguiente:

Acta.—Número 664.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 45 años, casado, Abogado, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, número 9.686, fecha 21 de Febrero de este año.

D. Francisco Alday é Icabalceta, de 45 años, soltero, propietario, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto principal, con cédula de id., número 1.622, fecha 20 de Abril último.

Y D. José Gaeta y Cortés, de 37 años, soltero, industrial minero, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 30.503, expedida en 22 de Abril último.

Todos vecinos de esta Corte, aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dicen:

Que segun escritura de esta fecha, otorgada ante mí, han formado una Sociedad especial minera denominada San Isidro, para el laboreo y explotacion de la mina de plomo argentífero, llamada también San Isidro, situada en los barrancos Palomas y Guirao de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo la base de 200 acciones nominativas, que se han distribuido en la proporcion de cuatro acciones D. Francisco Alday; otras cuatro D. José Gaeta, y las restantes 192 D. José Amorós; y estando, por tanto representado todo el capital social por los tres señores comparecientes, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde el dia de hoy la mencionada Sociedad San Isidro para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por la presente acta, que firman, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual, y de conocer á los señores comparecientes, doy fe.—José Amorós.—Francisco Alday.—José Gaeta.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con dicho original, á que me remito, de que doy fe; y á instancia del D. José Amorós Labaig, libro este testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 993.691, que signo y firmo el mismo dia de la fecha del acta.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero. 122—P.

Patronato de D. Rafael Cornejo Rivadeneira.

Por acuerdo de la Junta de patronos se proveerán 16 dotes de 412 pesetas 50 céntimos para religion ó matrimonio, en doncellas huérfanas y pobres, naturales de la provincia de Madrid, la de Toledo, la de Guadalajara, la de Cuenca ó la de Ciudad-Real.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la cédula personal de la interesada, partida de bautismo de la misma, la defuncion de su padre ó madre y certificacion de pobreza y buena conducta, expedida por el Alcalde y Párroco, en la Secretaría de dicha Junta, Donados, 4, Madrid, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto; debiendo advertirse que la concesion de los dotes caducará si en el término de un año no acredita la agraciada haber contraido matrimonio ó profesado en un convento.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Presidente de la Junta de patronos, Juan Maisonave.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. 50